

Decreto 135/1982, de 13 de octubre, por el que se crea el Instituto de Cultura Andaluza.

El Estatuto de Andalucía (artículo 12.3.2.º) señala como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma: «Afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad». El mandato estatutario insta al apoyo a la cultura autónoma como uno de los pilares en que ha de asentarse la construcción de Andalucía como pueblo dentro de España, significando, al tiempo, un medio fundamental para profundizar en la consolidación de la autonomía andaluza.

Dentro de la cultura andaluza hay campos prioritarios que deben ser impulsados. En este sentido, es patente la necesidad de la creación de un «Instituto de Cultura Andaluza, donde se estudie, discuta, publique y abarque todo lo relativo a nuestra habla, historia, etnología y antropología, folklore andaluz, etc.» Este Instituto habrá de aglutinar a estudiosos y especialistas con el propósito de vingar a todos los interesados en las diferentes materias y en la perspectiva de ir haciendo posible «la participación directa y activa del mayor número de ciudadanos en el proceso creativo y cultural».

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura, previo informe de la Consejería de Hacienda y aprobación de la Consejería de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de octubre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea el Instituto de Cultura Andaluza como órgano básico de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía para la investigación, estudio, profundización y difusión de la cultura andaluza.

Artículo 2.º El Instituto de Cultura Andaluza estará constituido por los siguientes Departamentos especializados: Departamento de Estudios Históricos Andaluces; Departamento de Antropología y Folklore; Departamento de Habla Andaluza; Departamento de Flamenco; Departamento de Expresiones Artísticas Andaluza, así como por aquellos que en su día puedan crearse por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, oído el Instituto de Cultura Andaluza.

Artículo 3.º Serán funciones del Instituto de Cultura Andaluza y de los Departamentos especializados que lo integran la investigación, estudio y difusión en sus respectivos ámbitos y la articulación en cada uno de ellos de los sectores específicos de trabajo que propongan y desarrollen líneas, temas y métodos sobre los distintos aspectos de la cultura andaluza y su proyección, especialmente en las áreas geográficas con las que Andalucía posee particulares vínculos culturales o históricos.

Artículo 4.º El Instituto de Cultura Andaluza tendrá los siguientes órganos de gobierno: el Consejo de Dirección y el Pleno.

El Consejo de Dirección estará compuesto por:

- El Presidente de la Junta de Andalucía, que ostentará la Presidencia.
- El Consejero de Cultura, que será Vicepresidente.
- Un representante del órgano de gobierno de cada Departamento especializado de los que componen el Instituto de Cultura Andaluza.
- Un Secretario General.

El Pleno estará compuesto por:

- Los miembros del Consejo de Dirección.
- Los componentes de los órganos de gobierno de los distintos Departamentos especializados que constituyen el Instituto de Cultura Andaluza.

Artículo 5.º Serán competencias de los órganos de gobierno:

1.º) Del Consejo de Dirección:

- Establecer el orden del día del Pleno del I.C.A.

— Conocer previamente los informes que presenten al Pleno los distintos Departamentos especializados.

— Cualquier otro que no esté expresamente atribuido al Pleno y que conduzca al buen funcionamiento del I.C.A. salvando, en todo caso, la autonomía de cada Departamento especializado.

2.º) Del Pleno:

— Conocer el plan anual de investigación y de publicaciones de cada Departamento.

— Señalar los criterios de distribución de las cantidades que se asignen al Instituto de Cultura Andaluza para el desarrollo de sus actividades.

— Ser oído para la creación e integración de nuevos Departamentos especializados en el Instituto de Cultura Andaluza.

— Informar las propuestas de aprobación o modificación de los Reglamentos de cada Departamento de los que componen el Instituto de Cultura Andaluza.

Artículo 6.º La Secretaría General será desempeñada por un funcionario de la Consejería de Cultura con categoría, al menos, de Jefe de Sección, y que contará con el apoyo del personal y medios materiales precisos para el desarrollo de sus funciones que serán las de gestión y ejecución de las decisiones administrativas del Consejo de Dirección y del Pleno.

Artículo 7.º La estructura de cada Departamento de los que componen el Instituto de Cultura Andaluza responderá a la naturaleza y necesidades de su especialidad. A dicho efecto, cada uno de ellos se regirá por las disposiciones que específicamente lo regulen, sin perjuicio de los mecanismos de coordinación que se

establecen a través del Pleno y del Consejo de Dirección del Instituto de Cultura Andaluza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Cultura para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de octubre de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta
de Andalucía

RAFAEL ROMAN GUERRERO
Consejero de Cultura

Visto lo establecido en el artículo 6.1 del Estatuto de Andalucía y teniendo en cuenta la conveniencia de reglamentar con carácter general el uso en todos los edificios y establecimientos dependientes de la Junta de Andalucía el uso de la bandera nacional, conforme a lo establecido en la Ley de 28 de octubre de 1981 y la de Andalucía, sin perjuicio de lo que se establezca en la Ley del Parlamento Andaluz sobre aprobación del himno y escudos, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de septiembre, a propuesta de la Consejería de la Presidencia,

ACUERDA

1.º En todos los edificios y dependencias administrativas de la Junta de Andalucía tanto en lo que se refiere a sus órganos centrales como a sus Delegaciones y dependencias provinciales, ondearán permanentemente en sus fachadas las banderas nacional, con el escudo constitucional, y la de Andalucía.

2.º En los centros y establecimientos no administrativos dependientes de la Junta de Andalucía permanecerán izadas las banderas nacional y andaluza durante los días que expresamente se determinen por el Consejo de Gobierno o por las Consejerías respectivas y, en todo caso, durante las fiestas nacionales, andaluzas y locales.

3.º Será obligatoria la presencia en lugar destacado de las banderas nacional, con el escudo constitucional, y andaluza, así como el retrato de S.M. el Rey en:

— Los despachos del Presidente de la Junta de Andalucía, Consejeros, Viceconsejeros, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y cargos de similar rango, así como en los de los Delegados y Directores Provinciales responsables directos ante la correspondiente Consejería de la gestión provincial o sectorial.

— Los salones de actos y salas de reuniones

o juntas de las sedes de la Junta de Andalucía y de sus delegaciones o direcciones provinciales o sectoriales.

4.º Los vehículos oficiales de la Junta de Andalucía deberán llevar en el exterior y en lugar visible, las banderas de España y Andalucía.

5.º En las fachadas de todas las dependencias administrativas de la Junta de Andalucía, tanto en lo que se refiere a sus servicios centrales como periféricos, deberá estar inscrita en lugar destacado la denominación de la correspondiente dependencia bajo el epígrafe «Junta de Andalucía».

6.º Por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía se adoptarán las correspondientes disposiciones y se arbitrarán los medios necesarios para el puntual cumplimiento de este acuerdo.

Sevilla, 29 de septiembre de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta
de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 5 de octubre de 1982, por la que se da conformidad a la enajenación en pública subasta de una parcela de terreno de 199,95 m.² al sitio conocido por Piedra Caballera, que forma parte de la finca denominada El Egido, propiedad del Ayuntamiento de Gerena (Sevilla).

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Dar conformidad a la enajenación en pública subasta de una parcela de terreno de 199,95 m.² al sitio conocido por Piedra Caballera, que forma parte de la finca denominada El Egido, propiedad del Ayuntamiento de Gerena (Sevilla), aprobado en el Pleno de la Corporación en sesión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y dos (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 176 de fecha tres de agosto del mismo año) y cuya descripción es la siguiente: